



Tipo Norma	:Resolución 15469 EXENTA
Fecha Publicación	:03-12-2016
Fecha Promulgación	:30-09-2016
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Título	:ESTABLECE CONDICIONES, ETAPAS Y PLAZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VALORIZACIÓN DE LOS DERECHOS RELACIONADOS CON EL USO DEL SUELO, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO VIGESIMOTERCERO TRANSITORIO DE LA LEY N° 20.936
Tipo Versión	:Única De : 03-12-2016
Inicio Vigencia	:03-12-2016
Id Norma	:1097546
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=1097546&f=2016-12-03&p=

ESTABLECE CONDICIONES, ETAPAS Y PLAZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VALORIZACIÓN DE LOS DERECHOS RELACIONADOS CON EL USO DEL SUELO, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO VIGESIMOTERCERO TRANSITORIO DE LA LEY N° 20.936

Núm. 15.469 exenta.- Santiago, 30 de septiembre de 2016.

Vistos:

- 1° Lo dispuesto en la Ley N° 18.410, del Ministerio de Economía, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- 2° Lo dispuesto en el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente la "Ley General de Servicios Eléctricos" o la "Ley";
- 3° Lo dispuesto en el artículo vigesimotercero transitorio la Ley N° 20.936, que establece un nuevo Sistema de Transmisión Eléctrica y crea un organismo Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional;
- 4° Lo dispuesto en el decreto N° 113, de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, modificado por el decreto N° 52, del Ministerio de Energía, de 2014, que aprueba el Reglamento sobre Integración y Funcionamiento de las Comisiones Tasadoras establecidas por la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante "Reglamento de la Comisión Tasadora";
- 5° Lo dispuesto en la NSEG 5. E.n.71. "Reglamento de Instalaciones Eléctricas de Corrientes Fuertes";
- 6° Lo dispuesto en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, y

Considerando:

Que existe la necesidad de establecer las condiciones, etapas y plazos para la implementación del procedimiento de valorización a que se refiere el artículo vigesimotercero transitorio de la Ley N° 20.936,

Resuelvo:

Establécense las condiciones, etapas y plazos para la implementación del procedimiento de valorización de los derechos relacionados con el uso del suelo, a que se refiere el artículo vigesimotercero transitorio de la Ley N° 20.936, de acuerdo a lo que se señala a continuación:

1. Objetivo.

La presente resolución tiene por objeto establecer las condiciones, etapas y plazos para la implementación del procedimiento de valorización para las instalaciones de subtransmisión existentes a la fecha de publicación de la Ley N° 20.936, respecto de las cuales no conste el valor efectivamente pagado por concepto de derechos de uso de suelo o carezcan del título respectivo, a que se refiere el inciso 3° del artículo vigesimotercero transitorio de la Ley N° 20.936, y que no



estén comprendidas en el inciso 1° de la misma disposición legal.

2. Procedimiento.

2.1. Las solicitudes a que se refiere el número 1 de la presente resolución, se presentarán por la empresa interesada o su representante legal, en formato papel y digital ante la Superintendencia, con un duplicado de la presentación, dentro del plazo de seis meses contado desde la publicación de la referida Ley N° 20.936.

Al presentarse la solicitud, deberá acreditarse con los documentos respectivos, la constitución de la empresa interesada, su vigencia y la personería de su representante.

2.2. La solicitud de valorización, en conjunto con la indicación del año de constitución de las instalaciones y las coordenadas georreferenciadas del polígono asociado a los terrenos, deberá contener:

- a. Identificación de la empresa subtransmisora interesada;
- b. Identificación de los terrenos afectados, con indicación de su ubicación, propietario e inscripción conservatoria, lo que deberá acreditarse con los documentos respectivos;
- c. Indicar el número de comisiones tasadoras requeridas;
- d. Una descripción técnica de los equipos y materiales constituyentes de las instalaciones de subtransmisión;
- e. Cálculo de la franja de seguridad asociada a las instalaciones de subtransmisión, cuando corresponda, indicando, además, los datos necesarios para replicar dichos cálculos;
- f. Las coordenadas UTM del trazado de las instalaciones de subtransmisión;
- g. Indicar la fecha de puesta en servicio de las instalaciones de subtransmisión, acompañando la documentación que respalde dicha información;
- h. Acompañar antecedentes que den cuenta de la titularidad del dominio del terreno afectado, a la época de entrada en operación de la instalación, tales como los datos registrales existentes en dicha época;
- i. Acompañar los antecedentes que den cuenta de la situación actual de las instalaciones de subtransmisión involucradas en la solicitud, tal como un levantamiento aerofotogramétrico de las instalaciones u otro antecedente que permita su visualización;
- j. Acompañar un plano con la vista general de las instalaciones de subtransmisión, a una escala que se visualicen claramente estas;
- k. Acompañar un plano de identificación por cada uno de los terrenos afectados correspondiente a la instalación de subtransmisión, con indicación de las condiciones vigentes a la época de entrada en operación de la instalación, los deslindes, la ubicación (región, provincia y comuna), la superficie de afectación, la longitud de atraveso de la línea de subtransmisión, las coordenadas UTM de los vértices del polígono de afectación, el layout con el trazado de la línea de subtransmisión sobre una grilla superpuesta con coordenadas UTM, las estructuras instaladas y la indicación de las coordenadas UTM de estas; y,
- l. Cualquier otro antecedente que sirva para la valorización de los derechos relacionados con el uso del suelo.

2.3. Ingresada una solicitud conforme a lo establecido en el numeral anterior, la Superintendencia, dentro de un plazo de 20 días, contados desde la presentación en la oficina de partes, verificará los antecedentes presentados por el solicitante, lo que hará en base al cumplimiento de las exigencias detalladas en la presente resolución.

Si de la revisión de los antecedentes se observara el incumplimiento de alguno de los requerimientos indicados, la Superintendencia comunicará dicha situación al solicitante, quien deberá acompañar o complementar los antecedentes requeridos por el Servicio, dentro del plazo de 20 días, contados desde la notificación de la comunicación. El interesado podrá, en todo caso, solicitar una prórroga por un nuevo plazo de 10 días, antes del vencimiento del primero.

Si los antecedentes fueren insuficientes o no fueren presentados dentro del plazo correspondiente, la Superintendencia desechará la solicitud de plano mediante resolución, la que se comunicará a la Comisión Nacional de Energía.

Asimismo, si de la revisión se observara que los antecedentes aportados cumplen con lo exigido en el numeral anterior, la Superintendencia certificará dicho cumplimiento, procediendo a designar mediante resolución, una o más comisiones tasadoras, conforme a lo dispuesto en el artículo 63° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

2.4. La aceptación de los integrantes de la respectiva comisión se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 63° de la Ley General de Servicios



Eléctricos y lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento de la Comisión Tasadora.

Asimismo, las inhabilidades para integrar una comisión, así como la declaración de encontrarse en alguna de las causales señaladas en el artículo 63° ter, se regirán por lo dispuesto en el inciso final del artículo 63° de la citada ley.

2.5. Una vez designados los integrantes de la comisión tasadora y habiendo éstos aceptado tal designación, la comisión deberá constituirse en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la última aceptación, conforme a los artículos mencionados en el numeral anterior.

En la reunión de constitución, los tasadores designados deberán elegir al presidente de entre sus integrantes, acuerdo que se comunicará por escrito a esta Superintendencia dentro de los 5 siguientes de efectuada la reunión.

2.6. La comisión tasadora adoptará sus acuerdos por simple mayoría, debiendo levantar un acta con dichas actuaciones, la cual deberá ser firmada por todos sus integrantes.

2.7. Recibida por la Superintendencia la información de la designación de presidente señalada en el numeral 2.5, este Servicio dentro del plazo de 10 días, notificará al presidente de la comisión tasadora los antecedentes aportados por las respectivas empresas, como los que pudiera proporcionar esta Superintendencia o la Comisión Nacional de Energía que se estimen necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, la comisión tasadora podrá efectuar visitas a terreno, medida que deberá ser comunicada a esta Superintendencia, dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la documentación, indicando una fecha, horario y duración estimada de la visita, sin perjuicio de que el propietario del predio acuerde con la comisión una fecha alternativa para la realización de dicha visita.

Dentro del plazo de 20 días contados desde la notificación de los antecedentes a que se refiere el inciso primero de este numeral, o desde la realización de la última visita a terreno, según correspondiere, la comisión deberá evacuar a la Superintendencia la respectiva resolución de valorización.

2.8. La valorización que practiquen las comisiones tasadoras se efectuará de acuerdo al valor del terreno correspondiente a la fecha de entrada en operación de la instalación respectiva.

2.9. En el desarrollo del presente procedimiento, se prevalecerá efectuar las diligencias y notificaciones a través de técnicas y medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

2.10. Los costos asociados al procedimiento de valorización descrito en la presente resolución serán de cargo de las respectivas empresas subtransmisoras.

2.11. El pago de los honorarios, gastos de traslado y alojamiento de las comisiones tasadoras serán cubiertos por la empresa solicitante, conforme a las reglas establecidas en el artículo 11 del Reglamento de la Comisión Tasadora.

2.12. Dentro del plazo de quince días contados desde la notificación de la resolución de valorización de la comisión tasadora, la Superintendencia remitirá los antecedentes respectivos al Coordinador para efectos del registro de la información conforme lo establecido en la letra j) del artículo 72°-8 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

2.13. Posteriormente, la definición de la superficie a valorizar será determinada por el Coordinador, de acuerdo a la menor cabida que resulte entre la superficie indicada en el título en el que consta la constitución del derecho de uso de suelo, en los casos que dicho título exista, o aquella que resulte de la aplicación de la norma de seguridad que para tales efectos dicte la Superintendencia. De no existir el título o no especificarse la superficie en él, se empleará aquella que resulte de la aplicación de la norma citada.

En todo caso, las empresas podrán solicitar por motivos fundados que se considere para efectos de su valorización, todo o parte de la superficie contemplada en el título en que consta la constitución del respectivo derecho de uso de suelo, cuando dicha superficie sea mayor a la comprendida en la referida norma de seguridad y se encuentre previamente autorizado por la Superintendencia por motivos de mayor



seguridad del sistema, o adicionalmente, cuando normativamente no fuese posible adquirir o usar terrenos en superficies menores, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 69° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

2.14. En todo lo no regulado en la presente resolución, será aplicable, en lo que corresponda y resulte pertinente, lo dispuesto en el Reglamento de la Comisión Tasadora.

Anótese, notifíquese, archívese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.